Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA,

del miercloes 19 de Diciembre de 1821.

S. Nemesio.=*Lempora.*

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA

Continuan los documentos de ayer.

Numero 3º Provincia de Cádiz 20 de Noviembre de 1821.=Seccion de gobierno politico.=Escmo. Sr.=Confirmada la noticia de la venida del baron de Andilla para encargarse del mando de esta comandancio general con su arribo á la Cartuja el 18 del corriente, causó una suma inquietud en el pueblo; mucho mas cuando se enteró este de que saliendo de los trámites de ordenanza traia ordenes del Rey comunicadas directamente por el ministro de la guerra á los comandantes de los cuerpos para que hiciesen obedecer á las autoridades que mandaba el gobierno á esta provincia. Afortunadamente reina en estos gefes el mismo espiritu de amor á la la libertad y el mismo celo por la conservacion del sistema constitucional. En esto vieron todos un ataque á nuestras instituciones, una intencion de sembrar la discordia entre el poeblo y la tropa permanente, y un paso directo hácia la guerra civil que ya estaria encendida en esta provincia sin la prudencia y firmeza de los espresados comandantes. A que se agrega que el hecho de comunicar órdenes sin venir por mi conducto y antes de haber dado á reconocer á aquel general, acredita no solo la tortuosa marcha del ministerio, sino que se me considera como una persona de desconfianza, como un desobediente, ignorando que mi conducta puede haber dado ocasion á que se me mire en este sentido. Recorramos francamente y de buena fe los hechos recientes, y digaseme en que he faltado; ó si me he separado de la senda constitucional. No hablemos de los festejos ó funciones hechas en loor del general *Riego*, á que no me he quedado opuesto porque no hallo en las leyes ninguna que prohiba estos ni otros regocijos; si ya no, que es prescindiendo del estado de libertad que presta el sistema, se pretenden hacer revivir las que torjó el despotismo y la arbitrariedad en su reinado; en el cual no podia consentirse ninguna reunion civica y solamente las religiosas: ní hay pues, ley, ni aun órden particular que las probiba.

Inquietóse despues el pueblo con el nombramiento del general Venegas por las razones que son conocidas á V. E y escuso repetir; y representó respetuosamente por medio de sus autoridades, para que le fuesen dados gefes de conocida adhesion al sistema, y se removiese el ministerio de quien tantos motivos tenia para desconfiar. Y ¿cuál fué el resultado de sus reclamaciones? ¿cuál fué el alivio que se dió á sus quejas; enviar casi furtidamente á un sugeto poco conocido para el pueblo, encargándole el mando del atrincheramiento de la libertad, desentendiendose de sus peticiones, y no dignándose prestarles oidos. Enfurecido entonces con tan sobrados fundamentos y con tan justos recelos, vió amenazada la libertad: vió amagada la constitucion, y en el primer impetu de su exaltacion quiso negar la obediencia á cuantas órdenes viniesen comunicadas por el actual ministerio. Pude convencerle de lo antilegal y opuesta á todo principio de razon que era este paso, porque él daba origen á la division ó separa-

cion de esta provincia del centro del gobierno, y nos envolveria en la anarquía; puesto que hay muchas órdenes de utilidad comun, otras de interés particular, y ultimamente los decretos de las córtes, que vienen comunicados por el ministerio, y que no tienen trascendencia á la alteracion del órden, ni influyen en la conservacion del sistema; y en efecto la junta de autoridades de la Provincia y de esta capital que se reunió para ocuparse de tan grave y delicado negocio, modificó esta proposicion reduciéndola á lo que indica la representacion que impresa acompañó á V. E.

Calmada con esto la agitacion, se presenta en esta provincia el baron de Andilla en la forma que indiqué á V. E. al princio; y dando muestras de querer internarse y pasar á la capital, cuyo estado y resistencia á su admision sabia por las noticias que le dió el comandante del batallon de España; y en consecuencia me fue preciso mandarle salir de la provincia que veia acitada y conmovida con su presencia y pronta á estallar en la mas horrorosa revolucion, y á sostener á todo trance la resolucion que habia tomado de no admitir á Andilla. La salud del pueblo consideró la suprema ley, y aun cuando yo no hubiera estado penetrado de los mismos sentimientos, aun cuando no hubiese concebido los mismos motivos para tecelar un ataque á la libertad, solo aquella me habria hecho acceder á su demanda; en la que no veia nada que fuera contrario al sistema consiitucional (por el que estan decididos sin duda alguna estos habitantes, y de lo que tienen dadas sobradas prebas, á pesar de cuanto forja la maledicencia); antes bien estoy persuadido que solo tiene por objeto su afianzamiento y consolidacion. Si, pues ni el pueblo ni yo hemos traspasado los límites de la ley, ni hemos proclamado otros principios que los de constitucion y Rey constitucional, ¿por qué tratársenos como á enemigos? No es posíble desconocer estas verdades, no puede darse ignorancia en esta materia, y solo se ve una propension, una tendencie á sumirnos en la esclavitud y á cargarnos de las cadenas que heróica y denodadamente hemos sabido romper. No parece sino que una mano oculta, tal vez estraña á nuestro suelo, desea envolvernos en la guerra civil y en la anarquía para no hallar obstáculo á sus proyectos. Desengañémonos, la nacion, ó al menos la parte sana de ella, conoce estas maquinaciones y sabrá rechazarlas: y no dudo que S. M., cuyo bondadoso corazon tienen seducido los egoistas, ambiciosos y aduladores que le cercan, al fin conocerá tambien estas intrigas, y se persuadirá de la necesidad de acceder á las súplicas de sus pueblos, sin lo cual peligra indudablemente esta heróica nacion digna por cierto de mejor suerte. = Todo lo que manifiesto á V. E. para que se sirva elevarlo á S. M. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Escmo. Sr. = Manuel Francisco de Jáuregui. = Escmo. Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península. = Es copia = Jáuregui.

Ministerio de la Guerra.

Decreto espedido por las Córtes, declarando el modo en que los oficiales de la milicia nacional activa pueden ser elegidos para los empleos municipales.

D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: »Las Córtes estraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre si los oficiales de la milicia nacional activa pueden ser elegidos para los empleos municipales: han aprobado: Articulo primero. Conforme al art. 318 de la Constitucion, los individuos asi de las milicias provinciales mientras subsistan, como de la milicia activa cuando se organice, pueden ser nombrados para los empleos municipales, con tal que los elegidos reunan las cualidades prescritas en el articulo 217 de la misma Constitucion. Art. 2.º Esceptuase el caso en que los individuos de las milicias provinciales mientras subsistan, ó de la milicia activa cuando se organice, se hallen sobre las armas; pues durante este tiempo no podrán ser nombrados para dichos empleos. Art. 3.º Aunque segun el articulo primero pueden ser nombrados para empleos municipales todos los individuos de milicias, sin embargo á los coroneles, sargentos mayores y ayudantes de las provinciales hasta que se refundan en la activa, y á los

SUPLEMENTO

Al Diario Constitucional de Palma del 10 de Diciembre de 1821.

Gobierno Superior Político de las Islas Baleares=Seccion de Gobierno.= El Sr. Comandante General de estas Islas en oficio de hoy me dice lo siguiente.

" En este momento recibo el oficio de *V. S.* de 4 del corriente en que se sirve trasladarme el del Ayuntamiento constitucional de Palma de 7 del mismo que hace referencia á la injustisima desigualdad observada en las puertas de la *C*apital con respecto á los ciudadanos haciendo á su entrada apear á unos y no á otros segun el genero de montura en que se presentan. Protesto á V. *S.* en la primera notícia que tengo de semejante practica, y le protesto asimismo me es sensible haya podido existir, solo por tal razon, en el tiempo que tengo la honra y fortuna de mandar las armas; asi que prevengo en este instante al *g*obernador interino de Palma, cese desde luego tamaña diferencia, permitiendose la entrada, y salida como acomode á cualquier individuo sin distincion alguna, pues que tambien sin ella, en el caso de que hubiese razones poderosas del servicio ú otras que obligasen á que nadie pasase sino desmontado, se observará tambien una regla absolutamente *g*eneral"

Y lo traslado á *V.* S. para su gobierno en contestacion á su oficio de 7 del actual. Dios guarde á *V. S.* muchos años *V*alldemosa 7 de Diciembre de 182 .= Antonio *B*uch. = *S*res Alcaldes y Ayuntamiento constitucional de Palma.

Lo que se hace saber al Público para su inteligencia.=Palma 8 de Diciembre de 821. Por acuerdo del Ayuntamiento. =Mignel Ignacio Manera *S*ecretario.

Imprenta de Felipe Guasp.

comandantes primeros, comandantes segundos y ayudantes de esta cuando se organice, no se les obligará á la aceptacion de aquellos si se escusaren. Art. 4.o Si se hallare cualquiera de los individuos de la milicia nacional activa ó provincial mientras subsissa desempeñando las funciones de un empleo municipal, y se pusiere sobre las armas el cuerpo de que dependa, seguirá su destino en este, y se reemplazará el empleo municípal que deje vacante por el método que prescribeu las leyes. Art. 5.° Se entenderá por oficiales de milicias para los efectos de este decreto los que pertenezcan á ellas, bien sean efectivos ó agregados, y que no hayan pasado del ejército permanete á las provinciales, ó no pasaren en adelante del mismo á la activa, conservando el derecho de bolver á él cuando les corresponda ser reemplazados ó ascendidos. Madrid 3 de Noviembre de 1821, Francisco Martinez de la Rosa, presidente. Diego Medrano, diputado secretarío.=Juan Paparea, diputado secretario." Por tanto &c. Madrid 12 de Noviembre de 1821.=Estanislao Salvador.

Real órden sobre que á los desertores de primera vez que acrediten haber sufrido cuatro meses de prision por dicho delito se les declare cumplida la pena que les impone la órdenanza.

Habiendo hecho presente al Rey, (Q. D. G.), el tribunal especial de guerra y marina que con motivo de las visitas de carceles y cuarteles que celebra semanalmente, ha notado que muchos de los desertores de se aprehenden en esta corte y su provincia estan presos en los cuarteles por el discurso de cuatro, seis y mas meses, hasta que se verifica proporcion para remitirlos á su cuerpo, en el cual buelven á sufrir los cuatro que impone la ordenanza general del ejército á los desertores de primera vez; se ha servido resolver, conformandose con lo que sobre el particular le ha espuesto el referido tribunal, que en vista de que por ordenanza solo se manda que el desertor de primera vez sufra cuatro meses de calaboso, y no mas, se haga entender á todos los cuerpos del ejército que constando haber sufrido el desertor los cuatro meses de prision, se declare haber cumplido la pena de ordenanza por lo relativo solamente á la desercion de primera vez. De real órden lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimsento. en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1821.=Estanislao Salvador.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

SALUD PUBLICA.

Estado que comprende los enfermos existentes en el lazareto sucio de Jesus y en el de observacion de Cal Ardiaca de los entrados en ellos, convalecientes, muertos y curados, hoy dia de la fecha, segun resulta de los partes que han dado los facultativos respectivos.

Lazareto sucio de Jesus.

	Homb.	Mug.	Niñ.
Enfermos del dia anterior	1	0	2
ENTRADOS.			
De Palma.	0	0	0
De su término.	0	0	0
Del lazareto de observacion.	0	0	0
Total....	1	0	2
Muertos.	0	0	0
Quedan.	1	0	2
Curados.	0	0	0
Quedan existentes.	1	0	2

Lazareto de observacion de Cal Ardiaca.

Enfermos del dia anterior.	25.
Entrados procedentes de Palma.	0.
Idem de su término.	0.
Total de enfermos.	25
Convalecientes.	21.
Muertos.	0.
Salidos y curados.	0.
Quedan existeetes.	25.

NOTAS.

1ª En esta Ciudad y su término no ha havido en el dia de hoy ningun muerto ni acometido de la reynante.

2ª De los 3 enfermos que quedan existentes en Jesus hay 2 en la convalecencia

Lo que avisa al público esta Junta Municipal para su inteligencia y satisfaccion.

Palma 17 de Diciembre de 1821.

Miguel Ignacio Manera Secretario.

ÓRDEN DE LA PLAZA. = *Servicio para el 18.*

Gefe de dia el teniente coronel D. Tomás Rifa: visita de hospital y provision el capitan D. José Sureda: parada y lazaretos artilleria, milicia activa, nacional y la compañia ausiliar: patrullas milicia activa.=

El señor capitan general de la provincia me dice lo que sigue.=Al señor gefe superior político de esta provincia con esta fecha digo lo siguiente.

" En este momento recibo el oficio de *V. S.* de 4 del corriente en que se sirve trasladarme el del Ayuntamiento constitucional de Palma de 7 del mismo que hace referencia á la injustisima desigualdad observada en las puertas de la *Ca*pital con respecto á los ciudadanos haciendo á su entrada apear á unos y no á otros segun el genero de montura en que se presentan. Protesto á V. S. en la primera notícia que tengo de semejante practica, y le protesto asimismo me es sensible haya podido existir, solo por tal razon, en el tiempo que tengo la honra y fortuna de mandar las armas; así que prevengo en este instante al gobernador interino de Palma, cese desde luego tamaña diferencia, permitiendose la entrada, y salida como acomode á cualquier individuo sin distincion alguna, pues que tambien sin ella, en el caso de que hubiese razones poderosas del servicio ú otras que obligasen á que nadie pasase sino desmontado, se observará tambien una regla absolutamente general"

Lo que se hará saber en la de la Plaza, *para el mas puntual y exacto cumplimiento de los comandantes de guardia de las puertas de la misma.= Valencia*

Lo que en cumplimiento á la mandado por dicho superior gefe se comunica en la órden de este dia para inteligencia y conocimiento de los individuos á quienes corresponde su observancia.=Terrers.

El Gobernador militar interino de esta Plaza *al Ayuutamiento y Junta Municipal de Sanidad.*

Ni tengo palabras, ni encuentro expresiones, ilustres y beneméritos CIUDADANOS, que teneis el honor de componer ambas CORPORACIONES, para manifestaros mi gratitud, y la que os rinden todos los militares existentes en la Plaza, que como testigos oculares hemos mirado tan de cerca vuestras incesantes tareas para estinguir la mortífera enfermedad que por mas de tres meses ha batallado con los inocentes habitantes de esta amada Capital, sin dejar al propio tiempo de acordar y suministrar el consuelo y alivio á los infelices que por su desgracia eran invadidos de ella: Si, á vuestras fatigas, desvelos y enérgicas disposiciones os debemos (despues del Supremo Ser) nuestra existencia, y os la deben todos los que han escapado de las garras de un tan cruel verdugo: Sí, repito, confieso con la grandeza de mi alma, lo muy deudores que os somos todos los que hemos sobrevivido, y lo muchisimo que os mereceis; pero vivid persuadidos de que habeis inmolado vuestros sacrificios á una Patria agradecida que os colmará de bendiciones, como yo en mi nombre, y en el de toda la guarnicion os tributo nuestro eterno agradecimiento.

Y vosotros, Compañeros de armas mios, pues que nuestras vidas han quedado libres del casi extinguido contagio, tengamoslas siempre dispuestas á sacrificarlas para defender los derechos sagrados de tan dignisimas CORPORACIONES, y la libertad de nuestros Patricios que sigan el camino glorioso de nuestra adorada CONSTITUCION: juradlo asi conmigo, y reiteremos millares de veces el solemne juramento de que la divisa que nos distinga sea en todos tiempos y edades CONSTITUCION Ó MUERTE. Palma 18 de Diciembre de 1821.—*Salvador Valencia.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.